

Popayán, 5 de julio de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.788

Proceso: Sucesión Intestada y Liq. Soc. Conyugal  
Radicación: 2022-00198-00-00  
Demandante: Rosa Yamina Solarte Ordoñez y otros  
Causante: Rosa Elba Ordoñez Ramos

Ha correspondido por reparto la demanda de sucesión Intestada de la causante ROSA ELBA ORDOÑEZ RAMOS (q.e.p.d), propuesta por los señores ROSA YAMINA, CESAR FABIAN y JAIRO LIBARDO SOLARTE ORDOÑEZ, a través de apoderada Judicial la cual no permiten en esta oportunidad su admisión, por lo siguiente:

- Teniendo presente que el señor JOSE LIBARDO SOLARTE SOLARTE, no otorga poder para incoar la presente acción, a fin de obtener la liquidación de la sociedad conyugal en virtud del vínculo conyugal que existió con la causante, de conformidad con el inciso segundo del art. 487 del C. G.P., los demandantes no solicitan se efectúe el requerimiento y vinculación a dicho cónyuge para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, conforme a lo dispuesto en el art. 492 del ibídem, evento en el cual debe atemperarse a los requisitos allí establecidos, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, habida cuenta que si bien es cierto esta clase de procesos no clasifican como contencioso, es obligatoria la intervención del cónyuge supérstite, por consiguiente se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la precitada ley.
- Se omite acompañar copia de la cédula de ciudadanía de la causante ROSA ELBA ORDOÑEZ RAMOS, para la correcta individualización.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

#### RESUELVE:

1º.-INADMITIR la anterior demanda de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal de la causante ROSA ELBA ORDOÑEZ RAMOS (q.e.p.d), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo

3.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

Vzm.

**Firmado Por:**

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f3e147cabe2730538cd336bb86d3f824c4b8d207beee94a5d1286c1b0a3b53**

Documento generado en 07/07/2022 06:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**